

Expediente nº: PLN/2023/10

Acta de la Sesión del Pleno ordinario de 16 de noviembre de 2023 Día y hora de la reunión: 16 de noviembre de 2023, a las 12:07 horas

Lugar de celebración: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valle Gran Rey

Asistentes:

- D. BORJA BARROSO JIMÉNEZ
- D. WALTER MARTÍN CRUZ
- Da TERESA DE JESÚS ORTIZ RAMOS
- Da LORENA DAMAS BARROSO
- Da ARIANA MESA CHINEA
- D. ÁNGEL MANUEL PIÑERO CRUZ
- D. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CHINEA
- D. CRISTIAN POMARES SÁNCHEZ

Ausentes (previa excusa):

- D. CARLOS GRÉGORIO GONZÁLEZ PÉREZ

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Reunidos en el día y hora citados en la cabecera del presente documento, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran en la cabecera. No asisten, excusando su asistencia, los Sres. Concejales mencionados ut supra.

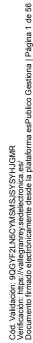
La Corporación está asistida por la Secretaria Interventora Accidental de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Con carácter previo a la deliberación, el Sr. Alcalde Presidente expone que el pasado mes de julio falleció D. Juan Santiago Morales, quien fue Concejal de este Ayuntamiento, siendo Alcalde D. Esteban Bethencourt; por lo que, en señal de respeto y consideración, y en representación de los vecinos, solicita guardar un minuto de silencio.

Transcurrido éste, y una vez verificada por la Secretaría la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE DECISORIA







PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS:

- 27 DE JULIO DE 2023
- <u>30 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Los Sres. Concejales D. Ángel Manuel Piñero Cruz, D. Carlos Alberto Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez exponen que no han podido acceder a todos los expedientes; comprometiéndose la Secretaría a verificar el motivo.

En lo demás, y dada cuenta de las actas antedichas, el Ayuntamiento Pleno <u>aprueba</u>, <u>por</u> <u>unanimidad de los miembros presentes, las actas de referencia</u>.

SEGUNDO. EXPEDIENTE Nº 3391/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2023.

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, Expediente nº 2320/2023, se emite la siguiente Propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

SEGUNDO. Consta en el expediente nº 2320/2023, Memoria del Alcalde en la que se especifica la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Consta en el expediente nº 2320/2023, Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Consta en el expediente nº 2320/2023, Informe favorable de Intervención a la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:





- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.¹
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- La Base de ejecución del Presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:





Estado de gastos

Funciona I	Económica	Denominación	Créditos Iniciales	Importe Aplicación	Créditos Definitivos
320	213	Administración general de educación. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	- €	905,64 €	905,64 €
338	22701	Fiestas populares y festejos. GASTOS BAJADA DE LA VIRGEN	- €	35.994,80 €	35 .994,80 €

TOTALES	-€	36.900,44 €	36.900,44 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplica	Aplicación económica		Descripción	Euros
Сар.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	36.900,44 €
			TOTAL INGRESOS	36.900,44 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.





No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. El Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Expone el Sr. Alcalde que los puntos segundo y tercero están relacionados con el cuarto -reconocimiento extrajudicial- por cuanto se trata de habilitar los créditos para hacer frente a éste, evitando así el enriquecimiento injusto de la Administración.

Por su parte, D. Carlos Alberto Hernández Chinea indica que entiende que, si se han prestado los servicios y/o suministrado los bienes, deben cobrar esos proveedores; si bien, no obstante, y dada la cantidad de reparos e informes de la secretaría intervención, votarán en contra.

A la pregunta de D. Ángel M. Piñero Cruz acerca de si han entrado otras facturas después de junio, responde el Sr. Alcalde afirmativamente, siendo éste el motivo - refiere-, de traer dos expedientes de deuda extrajudicial, por cuanto se presentaron algunas una vez tramitado el expediente.

El Sr. Piñero Cruz significa que la mayor parte de las facturas provienen de cuando era él Alcalde, y que la ley arbitra este mecanismo para hacer frente a deudas de ejercicios anteriores.

Para D. Walter Martín Cruz no estamos ante una deuda extrajudicial muy grande; y la voluntad es que los proveedores cobren.

El Sr. Alcalde refrenda lo manifestado por el Sr. Martín Cruz, refiriendo que, por ejemplo, en el año 2020 se llevó un reconocimiento extrajudicial de 300.000 euros. Y añade que la Intervención tiene instrucciones de que, una vez entre una factura o una certificación, si está todo correcto, se abone.

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de seis (6) votos a favor (5 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -D. Ángel M. Piñero-), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto -D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez-) y cero (0) abstenciones.

TERCERO. EXPEDIENTE N° 3393/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 1/2023.

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:





PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, Expediente nº 2320/2023, se emite la siguiente Propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Consta en el expediente nº 2320/2023 Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Consta en el expediente nº 2320/2023 Informe de Intervención, en el que se informa favorablemente la propuesta de Alcaldía.

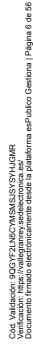
LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Página 1 de







- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) № 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28-j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Las Bases de ejecución del Presupuesto.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

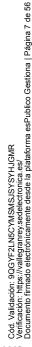
Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al

Página 2 de







remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

			Créditos	Importe	Créditos
Funcional	Económica	Denominación	Iniciales	Aplicación	Definitivos
132	221	Seguridad y Orden Público. Suministros	2.000,00 €	5.253,43 €	7.253,43 €
1532	221	Pavimentación de vías públicas. Suministros	75.640,00 €	2.872,06 €	78.512,06 €
161	221	Abastecimiento domiciliario de agua potable Suministros	70.000,00 €	2.954,63 €	72.954,63 €
1621	221	Recogida de residuos. Suministros	16.000,00 €	199,32 €	16.199,32 €
1623	221	Tratamiento de residuos. Suministros	70.000,00 €	207,63 €	70.207,63 €
		Tratamiento de residuos. Trabajos realizados por otras empresas y			
1623	227	profesionales	20.000,00	2.057,05 €	22.057,05 €
164	221	Cementerio y servicios funerarios. Suministros	5.000,000 €	23,71 €	5.023,71 €
165	221	Alumbrado público. Suministros	140.000,00 €	4.107,17 €	144.107,17 €
171	221	Parques y jardines. Suministros	12.000,00 €	1.467,17 €	13.467,17 €
231	221	Asistencia social primaria. Suministros	45.000,00 €	55,80 €	45.055,80 €
231	226	Asistencia social primaria. Gastos diversos	15.000,00€	803,10 €	15.803,10 €
		Asistencia social primaria. Trabajos realizados por otras empresas y		15	
231	227	profesionales	55.000,00 €	.996,48 €	70.996,48 €
320	221	Administración general de educación, Suministros	15.000,00 €	46,47 €	15.046,47 €
321	212	Educación preescolar y primaria. Edificios y otras construcciones	4.000,00 €	160,89 €	4.160,89 €
321	226	Educación preescolar y primaria. Gastos diversos	2.500,00 €	65,87 €	2.565,87 €
330	226	Administración General de Cultura. Gastos diversos	3.000,00 €	6,84 €	3,006,84 €
338	226	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos	20.000,00 €	4.430,45 €	24.430,45 €
341	226	Promoción y fomento del deporte. Gastos diversos	5,000,000 €	400,00 €	5.400,00 €
342	221	Instalaciones deportivas. Suministros	7.000,00 €	77,02 €	7.077,02 €
432	226	Ordenación y promoción turística. Gastos diversos	8.000,000 €	535,00 €	8.535,00 €
912	226	Órganos de gobierno. Gastos diversos	30.000,00 €	416,00 €	30.416,00 €
920	221	Administración General. Suministros	57.500,00 €	6.918,40 €	64.418,40 €
920	223	Administración General. Transportes	8.000,00 €	255,78 €	8.255,78 €
920	226	Administración General. Gastos diversos	70.000,00 €	4.030,04 €	74.030,04 €
920	227	Administración General. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	120.000,00 €	251,15 €	120.251,15 €

TOTALES 875.640,00 € 53.591,46 € 929.231,46 €

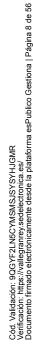
Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica		nómica	Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	53.591,46 €
			TOTAL INGRESOS	53.591,46 €

ágina 3 de 🕏









Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

EL ALCALDE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de seis (6) votos a favor (5 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -D. Ángel M. Piñero-), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto -D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez-) y cero (0) abstenciones.

CUARTO. EXPEDIENTE Nº 2320/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2023.

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:

Cod. Validación: 9QGYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Verificación: https://vallegranrey.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 56





Expediente n.º: 2320/2023

Propuesta de la Concejalía de Hacienda

Procedimiento: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Nº 1/2023

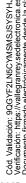
PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

En relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2023 (Pleno), a efectuar al amparo del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (RD 500/1990) y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que obedece a la existencia de gastos correspondientes a ejercicios anteriores, que no fueron objeto de reconocimiento cuyo importe cifra la cantidad de 90.491,90 euros la siguiente propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º- Consta providencia de esta Alcaldía en la que se propone incoar el correspondiente expediente nº. 1/2023 para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos conforme a lo previsto en la legislación vigente y la emisión de informe por la Intervención de Fondos en relación con el procedimiento, la Legislación aplicable y sobre la idoneidad para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.
- 2º.- Consta informe desfavorable de Intervención cuya conclusión quinta establece: "No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos implica la aplicación al presupuesto vigente de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, incumpliendo por tanto, una serie de principios recogidos tanto en el TRLRHL, como en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y que son el principio de competencia general, del artículo 168, el de especialidad del 172.1, el de limitación de los créditos del 172.2, el de temporalidad de los créditos o anualidad presupuestaria del 176.1, el de control y fiscalización de la gestión económica del 213 y el de exigibilidad de las obligaciones del 173.1 y 189. Así como los principios de la contratación pública y subvencional, recogidos en la normativa estatal, por lo que esta Intervención advierte que si bien el reconocimiento extrajudicial es una solución que ha permitido el legislador a las Entidades Locales, lo cierto es que la misma implica un proceso de ejecución del gasto público sin seguir los requisitos legales, por lo que el mismo no puede ser informado favorablemente.", y que concluye lo siguiente: "(...) el presente Informe de fiscalización con reparo al reconocimiento extrajudicial, por las consideraciones descritas en las conclusiones del informe, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en los artículos 214, 215, 216, 217 del TRLRHL.
- 3º.- Las facturas que se encuentra en el departamento de intervención correspondiente a gastos de ejercicios anteriores, que no han sido reconocidas ni pagadas en su correspondiente ejercicio, han sido presentadas en el Registro de Facturación y se financiarán con crédito disponible en el Presupuesto vigente, cuyo importe bruto total asciende a 90.491,90 euros y que presentan el siguiente detalle:
- Facturas financiadas con crédito disponible del Presupuesto corriente:

ANEXO I - DEUDA EXTRAJUDICIAL





Num. Factura	F. Factura	Aplicación Presupuestaria	Tercero	Denominación Social	Importe bruto	Dtos. IRPF	Importe Líquido
'Emit-/1567'	05/08/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1582"	30/08/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- €	2.666,08 €
"Emit-/1594"	05/10/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1604"	03/11/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1616"	07/12/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1630"	09/01/2023	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/449"	24/02/2023	2023 338 22701	B76714104	AUTOBUSES RODRIGUEZ MARTIN SLU	5.521,20 €	- €	5.521,20€
"FV22-55428"	31/12/2022	2023 161 221	A38003844	BOLSAS DE AGUA	1.325,79 €	- €	1.325,79 €
°F/95081922°	30/12/2022	2023 165 221	A38024907	COMERCIAL ELECTRICA DE CANARIAS	745,23 €	- 6	745,23 €
°F/95058222°	29/12/2022	2023 165 221	A38024907	COMERCIAL ELECTRICA DE CANARIAS	144,03 €	- €	144,03 €
'CL12220000800'	31/12/2022	2023 132 221	A38453809	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	5.253,43 €	- 6	5.253,43 €
		2023 151 221 2023 160 221					- 6
		2023 160 221					- 6
		2023 1621 221					- 6
		2023 165 221					- 6
		2023 231 221					- €
		2023 920 221					- €
'22008901'	27/12/2022	2023 338 226	B76754621	DISTRIBUCIONES EXTENSION HAIR SL	543,09 €	- €	543,09 €
'171222'	17/12/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	116,50 €	- €	116,50 €
'1811222'	18/11/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	11,00 €	- 6	11,00 €
'2610224'	26/10/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	11,00 €	- 6	11,00 €
'31022'	03/10/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	34,00 €	- 6	34,00 €
'120122'	12/12/2022	2023 912 226	78398773F	DULCERIA LAURA	330,00 €	- 6	330,00 €
'312022' '083006740553	03/12/2022	2023 912 226	78398773F	DULCERIA LAURA	86,00 €	- €	86,00 €
1224/N1Z201Y0049898' '083006740553	21/12/2022	2023 342 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	30,33 €	- 6	30,33 €
1239/N1Z201Y0049946'	21/12/2022	2023 342 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	18,26 €	- €	18,26 €
'083006761527 1211/NLR201N0036436'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	397,37 €	- €	397,37 €
'083006761527 1224/N1Z202Y0000409'	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	216,95 €	- 6	216,95 €
'083007736067 0591/NNR201N0040824' '083007736086	19/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	323,44 €	- 6	323,44 €
0591/NNR201N0040988' '083007736126	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	21,48 €	- 6	21,48 €
0572/NNR201N0040989' '083007736164	20/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	17,21 €	- (17,21 €
0591/NNR201N0040863' '083007736183	19/12/2022	2023 161 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	118,27 €	- 6	118,27 €
0591/NNR201N0040990' '083007736223	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	84,02 €	- 6	84,02 €
0572/NNR201N0040424" '083007736428	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	34,19 €	- (34,19 €
0587/NNR201N0040825' '083007736466	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	166,45 €	- 6	166,45 €
0572/NNR201N0040826' '083007736525	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	988,96 €	- 6	988,96 €
0553/NNR201N0040864' '083007736563	19/12/2022	2023 165 221	A81948077 A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U. ENDESA ENERGIA S.A.U.	374,88 €	- 6	374,88 €
0627/NNR201N0040982' '083007736603	25/11/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	121,71 €	- 6	121,71 €
0724/NNR201N0037707* '083007736660	25/11/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	66,00 €	- 6	66,00 €
0572/NNR201N0037708' '083007736660	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	70,08 €	- 6	70,08 €
0587/NNR208N0001190' '083007736681 0494/NNR208N0001221'	28/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	28,03 €	- 6	28,03 €
'083007736681 0500/NNR201N0041550'	29/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	1,23 €	- 6	1,23 €
'083007736700 0595/NNR201N0040425'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	165,59 €	- 6	165,59 €
'083007736721 0595/NNR201N0040426'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	153,29 €	- 6	153,29 €
'083007736749 0591/NNR201N0040427'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	49,35 €	- €	49,35 €



44,32	. 6	44,32 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L	B82846825	2023 920 221	21/12/2022	'083007919786 0815/CNR209N0000715'
195,02	- 6	195,02 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.	B82846825	2023 165 221	20/12/2022	'083009013871 0024/CLR209N0000137'
160,00	- €	160,00€	FELICIANO MORA HERRERA	78398216W	2023 341 226	18/10/2022	'105'
240,00	- €	240,00 €	FELICIANO MORA HERRERA	78398216W	2023 341 226	18/10/2022	'107'
1.510,57	- €	1.510,57 €	FERROGOMERA S.L.	838773180	2023 161 221	31/12/2022	'222239'
952,70	- 6	952,70 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 165 221	31/12/2022	'222240'
199,32	. 6	199,32 €	FERROGOMERA S.L.	838773180	2023 1621 221	31/12/2022	'222241'
23,71	- €	23,71 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 164 221	31/12/2022	'222242'
992,13	. 6	992,13 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 171 221	31/12/2022	'222243'
28,43	- 6	28,43 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 342 221	31/12/2022	'222244'
207,63	- €	207,63 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 1623 221	31/12/2022	'222245'
3.887,36	- 6	3.887,36 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 338 226	31/12/2022	'222246'
2.872,06	. 6	2.872,06 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 1532 221	31/12/2022	'222247'
160,89	- €	160,89 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 321 212	31/12/2022	'222248'
6,84	- €	6,84 €	FERROGOMERA S.L.	B38773180	2023 330 226	31/12/2022	'222249'
4.054,11	- €	4.054,11 €	FERROGOMERA S.L.	838773180	2023 920 221	31/12/2022	'222250'
55,80	- 6	55,80 €	G.T.GRUPO TRUJILLO, S.L.	B38530473	2023 231 221	30/12/2022	'CAB-/339'
325,03	- €	325,03 €	GLORIA MARIA PIÑERO NEGRIN	78357417M	2023 171 221	31/10/2022	'0110/2022'
150,01	- 6	150,01€	GLORIA MARIA PIÑERO NEGRIN	78357417M	2023 171 221	30/11/2022	'0111/2022'
535,00	. 6	535,00 €	GRUPO RUMBEROS 3000 S.L.	B76771740	2023 432 226	10/02/2023	'1 001284'
218,04	33,11 €	251,15 €	HUMBERTO MONTELONGO DELGADO	42064058N	2023 920 227	16/02/2022	'MINUTA 17/2022'
212,50	37,50 €	250,00 €	IVAN HERNANDEZ MACHIN	78676223P	2023 920 226	13/07/2022	'Emit-/32'
510,00	90,00 €	600,00 €	IVAN HERNANDEZ MACHIN	78676223P	2023 920 226	11/07/2022	'Kecct-Emit-/31'
153,00	27,00 €	180,00 €	IVAN HERNANDEZ MACHIN	78676223P	2023 920 226	09/08/2022	'Rect-Emit-/35'
255,00	45,00 €	300,00 €	IVAN HERNANDEZ MACHIN	78676223P	2023 920 226	14/09/2022	'Rect-Emit-/37'
212,50	37,50 €	250,00 €	IVAN HERNANDEZ MACHIN	78676223P	2023 920 226	15/09/2022	'Rect-Emit-/38'
132,07	. 6	132,07 €	LABAQUA, S.A	A03637899	2023 1623 227	11/12/2019	'1177806407'
1.924,98	- €	1.924,98 €	LABAQUA, S.A	A03637899	2023 1623 227	11/12/2019	'1177806412'
153,00		153,00 €	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE	45528560Z	2023 920 221	29/04/2022	'2/92932'
109,60	- 6	109,60 €	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE	45528560Z	2023 920 221	24/05/2022	"2/93127"
68,50	. 6	68,50 €	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE	45528560Z	2023 920 221	21/06/2022	'2/93323'
260,30	. 6	260,30 €	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-	45528560Z	2023 920 221	26/07/2022	*2/93648*
468,54	. 6	468,54 €	FONTEIDE MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-	45528560Z	2023 920 221	29/11/2022	'2/94813'
468,54	- 6	468,54 €	FONTEIDE MARCOS ANTONIO MESA ARZOLA-DELIMAR	455285602	2023 920 221	16/12/2022	'2/94983'
65,87	- €	65,87 €	DISTRIBUCIONES	43830012Q	2023 321 226	07/11/2022	'Emit-0/1412720'
210,80	- €	210,80 €	PANADERIA ULISES	78673280D	2023 231 226	31/10/2022	'1000'
204,00	- 6	204,00 €	PANADERIA ULISES	78673280D	2023 231 226	30/11/2022	'1050'
215,80	- €	215,80 €	PANADERIA ULISES	78673280D	2023 231 226	31/12/2022	'1100'
2.106,58	343,46 €	2.450,04 €	RAQUEL RAMALLO FARIÑA	43781547N	2023 920 226	16/02/2022	'28'
14.958,60	- €	14.958,60 €	REAL PRINT PUBLICIDAD S.L.	B76771054	2023 338 22701	09/01/2023	'2100714'
905,64	- €	905,64 €	Schindler S.A.	A50001726	2023 320 213	05/04/2023	'3346092305'
15.515,00	- 6	15.515,00 €	SONIDO JUNIOR, S.L.U.	B76658988	2023 338 22701	23/01/2023	'Emit-/515'
255,78	- 6	255,78 €	TRANSPORTES ALEIO E HUOS SOCIEDAD LIMITADA	B38408159	2023 920 223	31/12/2022	'FE 22-/5662'

TOTAL	90.491,90 €	613,57 €	89.878,33 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

—Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Artículos 25.1, 26.1, 58, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de





diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de

Por lo que antecede, se considera lo siguiente:

- 1º.- Visto el informe emitido por la Intervención sobre este particular donde se pone de manifiesto, entre otros, diversos defectos formales y de procedimiento como el incumplimiento de lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos implica la aplicación al presupuesto vigente de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, incumpliendo por tanto, una serie de principios recogidos tanto en el TRLRHL, como en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PCL), y que son el principio de competencia general, del artículo 168, el de especialidad del 172.1, el de limitación de los créditos del 172.2, el de temporalidad de los créditos o anualidad presupuestaria del 176.1, el de control y fiscalización de la gestión económica del 213 y el de exigibilidad de las obligaciones del 173.1 y 189. Así como los principios de la contratación pública, recogidos en la normativa contractual.
- 2º.- Así mismo, ante las consecuencias que conllevan el incumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y su modificación en la Ley 15/2010, que requerirán el abono de los intereses que serán de aplicación de forma automática, intereses que se incrementan a medida que se demora el pago en el tiempo y en aras de evitar el enriquecimiento injusto que supondría para la Administración Pública que recibiera prestaciones, obras o servicios que finalmente no fueran abonados a los correspondientes contratistas. Una vez constatado que el contratista tiene razón se ha de reconocer su deuda sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial y una vez verificado que figuran los informes de los servicios competentes que acreditan que dicho enriquecimiento injusto se ha producido y que, por tanto, el contratista tiene derecho legal a cobrar las facturas presentadas y dado que las facturas cuentan con su correspondiente informe técnico y visto bueno del mismo que avala que dicho servicio o suministro se ha realizado debidamente, siendo en caso contrario, su correspondiente aprobación podrá ser objeto de las correspondientes responsabilidades de cualquier índole que genere dicho expediente.
- 3º.- En relación con las facturas detalladas en este expediente, nos encontramos con gastos devengados en ejercicio anterior, constando las facturas pendientes de pago y presentadas en el registro de facturas del Ayuntamiento en el ejercicio 2023, a financiar todas con crédito disponible del Presupuesto del ejercicio corriente. Constan facturas por varios conceptos de prestación de servicios y suministros a la entidad para los que no existía contrato adjudicado.
- 4º.- Para las facturas objeto de este expediente consta informe favorable o conformidad del Órgano Gestor, si bien es cierto que el servicio facturado en el expediente no contaba con la perceptiva cobertura contractual debido principalmente a la falta de los medios personales y técnicos adecuados para la tramitación de los expedientes de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios que presta este Ayuntamiento. En todo caso, para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, se hace necesario la tramitación de este expediente para el pago a los proveedores, de las referidas facturas del ejercicio anterior, por la que se hace necesario la tramitación de este expediente extrajudicial de crédito.
- 5º.- En cuanto al órgano de aprobación, establece el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que le corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

Por todo lo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,





aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Resolver la discrepancia derivada de la formulación de reparo por la Intervención en su informe citado en el Antecedente 2º de esta propuesta, entendiendo que se considera adecuado el reconocimiento de los gastos realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2023.

SEGUNDO. Reconocer extrajudicialmente las obligaciones del gasto atendiendo a la relación de facturas y a los datos que se indican en el siguiente cuadro:

Facturas financiadas con crédito disponible del Presupuesto corriente:

Num. Factura	F. Factura	Aplicación Presupuestaria	Tercero	Denominación Social	Importe bruto	Dtos. IRPF	Importe
"Emit-/1567"	05/08/2022	2023 231 227	838968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- €	2.666,08 €
"Emit-/1582"	30/08/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08€
"Emit-/1594"	05/10/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1604"	03/11/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/1616"	07/12/2022	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- €	2.666,08 €
"Emit-/1630"	09/01/2023	2023 231 227	B38968822	ASFA 21 ASISTENCIA FAMILIA CANARIA S.L.	2.666,08 €	- 6	2.666,08 €
"Emit-/449"	24/02/2023	2023 338 22701	B76714104	AUTOBUSES RODRIGUEZ MARTIN SLU	5.521,20 €	- €	5.521,20€
"FV22-55428"	31/12/2022	2023 161 221	A38003844	BOLSAS DE AGUA	1.325,79 €	- 6	1.325,79 €
°F/95081922"	30/12/2022	2023 165 221	A38024907	COMERCIAL ELECTRICA DE CANARIAS	745,23 €	- €	745,23 €
°F/95058222"	29/12/2022	2023 165 221	A38024907	COMERCIAL ELECTRICA DE CANARIAS	144,03 €	- 6	144,03 €
'CL12220000800'	31/12/2022	2023 132 221	A38453809	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	5.253,43 €	6	5.253,43 €
		2023 151 221					- €
		2023 160 221					- 6
		2023 161 221					- 6
		2023 1621 221					- 6
		2023 165 221					- 6
		2023 231 221 2023 920 221					- 6
					10.0002.00		- 6
'22008901'	27/12/2022	2023 338 226	B76754621	DISTRIBUCIONES EXTENSION HAIR SL	543,09 €	- 6	543,09 €
'171222'	17/12/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	116,50 €	- 6	116,50 €
'1811222'	18/11/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	11,00 €	- 6	11,00 €
'2610224'	26/10/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	11,00 €	- 6	11,00 €
'31022'	03/10/2022	2023 231 226	78398773F	DULCERIA LAURA	34,00 €	- 6	34,00 €
'120122'	12/12/2022	2023 912 226	78398773F	DULCERIA LAURA	330,00 €	- 6	330,00 €
'312022' '083006740553	03/12/2022	2023 912 226	78398773F	DULCERIA LAURA	86,00 €	- 6	86,00 €
1224/N1Z201Y0049898'	21/12/2022	2023 342 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	30,33 €	- 6	30,33 €
"083006740553 1239/N1Z201Y0049946"	21/12/2022	2023 342 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	18,26 €		18,26 €
'083006761527 1211/NLR201N0036436'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	397,37 €	- (397,37 €
"083006761527 1224/N1Z202Y0000409"	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	216,95 €	- 6	216,95 €
'083007736067 9591/NNR201N0040824'	19/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	323,44 €	- 6	323,44 €
'083007736086 9591/NNR201N0040988'	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	21,48 €	- 6	21,48 €
'083007736126 0572/NNR201N0040989'	20/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	17,21 €	. 6	17,21 €
'083007736164	19/12/2022	2023 161 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	118,27 €	- 6	118,27 €



0591/NNR201N00408631	1 1	I	I	I		ı ı	
'083007736183	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	84.02 €	- €	84.02 €
0591/NNR201N0040990' '083007736223	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	34,19 €	- 6	34,19 €
0572/NNR201N0040424' '083007736428							
0587/NNR201N0040825'	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	166,45 €	- €	166,45 €
'083007736466 0572/NNR201N0040826'	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	988,96 €	- €	988,96 €
'083007736525 0553/NNR201N0040864'	19/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	374,88 €	- €	374,88 €
'083007736563	20/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	121,71 €	- 6	121,71 €
0627/NNR201N0040982' '083007736603	25/11/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	127,92 €	- 6	127,92 €
0724/NNR201N0037707' '083007736660							
0572/NNR201N0037708' '083007736660	25/11/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	66,00 €	- €	66,00 €
0587/NNR208N0001190*	19/12/2022	2023 920 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	70,08 €	- €	70,08 €
'083007736681 0494/NNR208N0001221'	28/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	28,03 €	- €	28,03 €
'083007736681 0500/NNR201N0041550'	29/12/2022	2023 320 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	1,23 €	- 6	1,23 €
'083007736700	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	165,59 €	- 6	165,59 €
0595/NNR201N0040425' '083007736721							
0595/NNR201N0040426'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	153,29 €	- €	153,29 €
'083007736749 0591/NNR201N0040427'	13/12/2022	2023 165 221	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	49,35 €	- €	49,35 €
'083007919786 0815/CNR209N0000715'	21/12/2022	2023 920 221	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L	44,32 €	- €	44,32 €
'083009013871	20/12/2022	2023 165 221	B82846825	ENDESA ENERGIA XXI, S.L	195,02 €	- €	195,02 €
0024/CIR209N0000137' '105'	18/10/2022	2023 341 226	78398216W	FELICIANO MORA HERRERA	160,00 €	- 6	160,00 €
'107'	18/10/2022	2023 341 226	78398216W	FELICIANO MORA HERRERA	240,00 €	- 6	240,00 €
'222239'	31/12/2022	2023 161 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	1.510,57 €	- €	1.510,57€
'222240'	31/12/2022	2023 165 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	952,70 €	- €	952,70 €
'222241'	31/12/2022	2023 1621 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	199,32 €	- €	199,32 €
'222242'	31/12/2022	2023 164 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	23,71 €	- €	23,71 €
'222243'	31/12/2022	2023 171 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	992,13 €	- €	992,13 €
'222244'	31/12/2022	2023 342 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	28,43 €	- €	28,43 €
'222245'	31/12/2022	2023 1623 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	207,63 €	- €	207,63 €
'222246'	31/12/2022	2023 338 226	B38773180	FERROGOMERA S.L.	3.887,36 €	- €	3.887,36 €
1222247	31/12/2022	2023 1532 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	2.872,06 €	- €	2.872,06 €
'222248'	31/12/2022	2023 321 212	B38773180	FERROGOMERA S.L.	160,89 €	- €	160,89 €
'222249'	31/12/2022	2023 330 226	B38773180	FERROGOMERA S.L.	6,84 €	- €	6,84 €
'222250'	31/12/2022	2023 920 221	B38773180	FERROGOMERA S.L.	4.054,11 €	- €	4.054,11€
'CAB-/339'	30/12/2022	2023 231 221	B38530473	G.T.GRUPO TRUJILLO, S.L	55,80 €	- €	55,80 €
'0110/2022'	31/10/2022	2023 171 221	78357417M	GLORIA MARIA PIÑERO NEGRIN	325,03 €	- €	325,03 €
'0111/2022'	30/11/2022	2023 171 221	78357417M	GLORIA MARIA PIÑERO NEGRIN	150,01 €	- 6	150,01 €
'1 001284'	10/02/2023	2023 432 226	876771740	GRUPO RUMBEROS 3000 S.L.	535,00 €	- 6	535,00 €
'MINUTA 17/2022'	16/02/2022	2023 920 227	42064068N	HUMBERTO MONTELONGO DELGADO	251,15 €	33,11 €	218,04 €
'Emit-/32'	13/07/2022	2023 920 226	78676223P	IVAN HERNANDEZ MACHIN	250,00 €	37,50 €	212,50 €
'Recct-Emit-/31'	11/07/2022	2023 920 226	78676223P	IVAN HERNANDEZ MACHIN	600,00 €	90,00 €	510,00 €
'Rect-Emit-/35'	09/08/2022	2023 920 226	78676223P	IVAN HERNANDEZ MACHIN	180,00 €	27,00 €	153,00 €
'Rect-Emit-/37'	14/09/2022	2023 920 226	78676223P	IVAN HERNANDEZ MACHIN	300,00 €	45,00 €	255,00 €
'Rect-Emit-/38'	15/09/2022	2023 920 226	78676223P	IVAN HERNANDEZ MACHIN	250,00 €	37,50 €	212,50 €
'1177806407'	11/12/2019	2023 1623 227	A03637899	LABAQUA, S.A	132,07 €	- 6	132,07 €
'1177806412'	11/12/2019	2023 1623 227	A03637899	LABAQUA, S.A	1.924,98 €	- 6	1.924,98 €
'2/92932'	29/04/2022	2023 920 221	45528560Z	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-	153,00 €	- 6	153,00 €
				FONTEIDE MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-			
'2/93127'	24/05/2022	2023 920 221	45528560Z	FONTEIDE MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-	109,60 €	- €	109,60 €
'2/93323'	21/06/2022	2023 920 221	45528560Z	FONTEIDE	68,50 €	- €	68,50 €
'2/93648'	26/07/2022	2023 920 221	45528560Z	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE	260,30 €	- 6	260,30 €
'2/94813'	29/11/2022	2023 920 221	45528560Z	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON- FONTEIDE	468,54 €	- 6	468,54 €
'2/94983'	16/12/2022	2023 920 221	45528560Z	MANUEL JESUS PERDIGON DE LEON-	468,54 €	- €	468,54 €
•		•		•	. '		



~~							
				FONTEIDE			
"Emit-0/1412720"	07/11/2022	2023 321 226	43830012Q	MARCOS ANTONIO MESA ARZOLA-DELIMAR DISTRIBUCIONES	65,87 €	- 6	65,87 €
"1000"	31/10/2022	2023 231 226	78673280D	PANADERIA ULISES	210,80 €	- €	210,80 €
"1050"	30/11/2022	2023 231 226	78673280D	PANADERIA ULISES	204,00 €	- 6	204,00 €
1100'	31/12/2022	2023 231 226	78673280D	PANADERIA ULISES	215,80 €	- €	215,80 €
'28'	16/02/2022	2023 920 226	43781547N	RAQUEL RAMALLO FARIÑA	2.450,04 €	343,46 €	2.106,58€
'2100714'	09/01/2023	2023 338 22701	876771054	REAL PRINT PUBLICIDAD S.L.	14.958,60 €	- €	14.958,60 €
'3346092305'	05/04/2023	2023 320 213	A50001726	Schindler S.A.	905,64 €	- €	905,64 €
'Emit-/515'	23/01/2023	2023 338 22701	B76658988	SONIDO JUNIOR, S.L.U.	15.515,00 €	- 6	15.515,00 €
'FE22-/5662'	31/12/2022	2023 920 223	B3840B159	TRANSPORTES ALEJO E HUOS SOCIEDAD LIMITADA	255,78 €	- 6	255,78 €

TOTAL 90.491,90 € 613,57 € 89.878,33 €

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2023, los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el Anexo I – Deuda Extrajudicial, adjunta al expediente nº 2320/2023.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de seis (6) votos a favor (5 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -D. Ángel M. Piñero-), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto -D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez-) y cero (0) abstenciones.

QUINTO. EXPEDIENTE N° 3394/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 2/2023

Vista la PROPUESTA DE LA ALCALDIA que dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, Expediente nº 2320/2023, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del





ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Consta en el expediente nº 2320/2023 Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Consta en el expediente nº 2320/2023 Informe de Intervención, en el que se informa favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- —Las Bases de ejecución del Presupuesto.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Funcional	Económica	Denominación	Créditos Iniciales	Importe Aplicación	Créditos Definitivos
1622	227	Tratamiento de residuos. Trabajos realizados por otras empresas y	20,000,00 €	10 475 20 6	20 475 20 6
1623	227	profesionales	20.000,00€	10.475,30 €	30.475,30€
170	227	Administración general del medio ambiente. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	25.000,00 €	2.981,85€	27.981,85€
		Fiestas populares y festejos. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones			
338	203	y utillaje	45.000,00€	3.167,20€	48.167,20€
338	226	Fiestas populares y festejos. Gastos diversos	20.000,00€	7.233,07€	27.233,07€
341	226	Promoción y fomento del deporte. Gastos diversos	5.000,00€	7.267,01€	12.267,01€
	•		•	•	•
		TOTALES	115.000,00 €	31.124,43 €	146.124,43 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicac	Aplicación económica		Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	31.124,43 €
			TOTAL INGRESOS	31.124,43 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.





SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

EL ALCALDE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Expone el Sr Alcalde que este punto está relacionado con el sexto, atendido que se trata de habilitar créditos para financiar el reconocimiento extrajudicial nº 2, constituido por facturas que entraron una vez finalizado el nº 1.

Por su parte, D. Carlos Alberto Hernández Chinea indica que igual que dijo anteriormente, si bien los proveedores deben cobrar, ante los informes de la Intervención, votarán en contra.

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de seis (6) votos a favor (5 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -D. Ángel M. Piñero-), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto -D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez-) y cero (0) abstenciones.

SEXTO. EXPEDIENTE Nº 2320/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2023.

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:





Expediente n.º: 2320/2023

Propuesta de la Concejalía de Hacienda

Procedimiento: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Nº 2/2023

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

En relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2023 (Pleno), a efectuar al amparo del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (RD 500/1990) y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que obedece a la existencia de gastos correspondientes a ejercicios anteriores, que no fueron objeto de reconocimiento cuyo importe cifra la cantidad de 31.124,43 euros la siguiente propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º- Consta providencia de esta Alcaldía en la que se propone incoar el correspondiente expediente nº. 1/2023 para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos conforme a lo previsto en la legislación vigente y la emisión de informe por la Intervención de Fondos en relación con el procedimiento, la Legislación aplicable y sobre la idoneidad para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.
- 2º.- Consta informe desfavorable de Intervención cuya conclusión quinta establece: "No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos implica la aplicación al presupuesto vigente de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, incumpliendo por tanto, una serie de principios recogidos tanto en el TRLRHL, como en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, y que son el principio de competencia general, del artículo 168, el de especialidad del 172.1, el de limitación de los créditos del 172.2, el de temporalidad de los créditos o anualidad presupuestaria del 176.1, el de control y fiscalización de la gestión económica del 213 y el de exigibilidad de las obligaciones del 173.1 y 189. Así como los principios de la contratación pública y subvencional, recogidos en la normativa estatal, por lo que esta Intervención advierte que si bien el reconocimiento extrajudicial es una solución que ha permitido el legislador a las Entidades Locales, lo cierto es que la misma implica un proceso de ejecución del gasto público sin seguir los requisitos legales, por lo que el mismo no puede ser informado favorablemente.", y que concluye lo siguiente: "(...) el presente Informe de fiscalización con reparo al reconocimiento extrajudicial, por las consideraciones descritas en las conclusiones del informe, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en los artículos 214, 215, 216, 217 del TRLRHL.º
- 3º.- Las facturas que se encuentra en el departamento de intervención correspondiente a gastos de ejercicios anteriores, que no han sido reconocidas ni pagadas en su correspondiente ejercicio, han sido presentadas en el Registro de Facturación y se financiarán con crédito disponible en el Presupuesto vigente, cuyo importe bruto total asciende a 31.124,43 euros y que presentan el siguiente detalle:
- > Facturas financiadas con crédito disponible del Presupuesto corriente:

ANEXO II - DEUDA EXTRAJUDICIAL





Núm Factura	F. Factura	Aplicación Presupuestaria	Tercero	Denominación Social	Importe	Dips. SRPF	Importe Líquido
'23000286'	29/08/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	1.915,80 €	. с	1.915,80 €
23000287	29/08/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	1.683,51 €	. с	1.683,51 €
'23000288'	29/08/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	957,90 €	- с	957,90 €
'23000303'	07/09/2023	2023 170 227	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	2.981,85 €	. с	2.981,85 €
'23000304'	07/09/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	152,05 €	- с	152,05 €
'23000305'	07/09/2023	2023 338 203	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	3.167,20 €	• с	3.167,20 €
'23000306'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	3.831,60 €	- с	3.831,60 €
23000307	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	566,24 €	. с	566,24 €
'23000308'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	317,50 €	. c	317,50 €
'23000309'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	432,07 €	. с	432,07 €
'23000310'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	528,39 €	. с	528,39 €
'23000311'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	673,78 €	. с	673,78 €
'23000312'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	528,09 €	. c	528,09 €
'23000313'	07/09/2023	2023 341 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	389,34 €	. с	389,34 €
'23000314'	07/09/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	1.553,03 €	. с	1.553,03 €
'23000315'	07/09/2023	2023 338 226	78673505G	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	970,78 €	. с	970,78 €
'2200071'	08/11/2022	2023 1623 227	43835710X	JOSE GERARDO CABRERA DORTA	10.475,30 €		10.475,30 €

TOTAL 31.124,43 € - € 31.124,43 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

—Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

 Artículos 25.1, 26.1, 58, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abello

Por lo que antecede, se considera lo siguiente:

1º.- Visto el informe emitido por la Intervención sobre este particular donde se pone de manifiesto, entre otros, diversos defectos formales y de procedimiento como el incumplimiento de lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos implica la aplicación al presupuesto vigente de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, incumpliendo por tanto, una serie de principios recogidos tanto en el TRLRHL, como en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PCL), y que son el principio de competencia general, del artículo 168, el de especialidad del 172.1, el de limitación de los créditos del 172.2, el de temporalidad de los créditos o anualidad presupuestaria del 176.1, el de control y fiscalización de la gestión económica del 213 y el de exigibilidad de las obligaciones del 173.1 y 189. Así como los principios de la contratación pública, recogidos en la normativa contractual.





- 2º.- Así mismo, ante las consecuencias que conllevan el incumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004 de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y su modificación en la Ley 15/2010, que requerirán el abono de los intereses que serán de aplicación de forma automática, intereses que se incrementan a medida que se demora el pago en el tiempo y en aras de evitar el enriquecimiento injusto que supondría para la Administración Pública que recibiera prestaciones, obras o servicios que finalmente no fueran abonados a los correspondientes contratistas. Una vez constatado que el contratista tiene razón se ha de reconocer su deuda sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial y una vez verificado que figuran los informes de los servicios competentes que acreditan que dicho enriquecimiento injusto se ha producido y que, por tanto, el contratista tiene derecho legal a cobrar las facturas presentadas y dado que las facturas cuentan con su correspondiente informe técnico y visto bueno del mismo que avala que dicho servicio o suministro se ha realizado debidamente, siendo en caso contrario, su correspondiente aprobación podrá ser objeto de las correspondientes responsabilidades de cualquier índole que genere dicho expediente.
- 3º.- En relación con las facturas detalladas en este expediente, nos encontramos con gastos devengados en ejercicio anterior, constando las facturas pendientes de pago y presentadas en el registro de facturas del Ayuntamiento en el ejercicio 2023, a financiar todas con crédito disponible del Presupuesto del ejercicio corriente. Constan facturas por varios conceptos de prestación de servicios y suministros a la entidad para los que no existía contrato adjudicado.
- **4º.-** Para las facturas objeto de este expediente consta informe favorable o conformidad del Órgano Gestor, si bien es cierto que el servicio facturado en el expediente no contaba con la perceptiva cobertura contractual debido principalmente a la falta de los medios personales y técnicos adecuados para la tramitación de los expedientes de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios que presta este Ayuntamiento. En todo caso, para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, se hace necesario la tramitación de este expediente para el pago a los proveedores, de las referidas facturas del ejercicio anterior, por la que se hace necesario la tramitación de este expediente extrajudicial de crédito.
- 5º.- En cuanto al órgano de aprobación, establece el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos que le corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

Por todo lo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Resolver la discrepancia derivada de la formulación de reparo por la Intervención en su informe citado en el Antecedente 2º de esta propuesta, entendiendo que se considera adecuado el reconocimiento de los gastos realizados en ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2023.

SEGUNDO. Reconocer extrajudicialmente las obligaciones del gasto atendiendo a la relación de facturas y a los datos que se indican en el siguiente cuadro:





Facturas financiadas con crédito disponible del Presupuesto corriente:

Importe Liquido	Dtos. IRPF	Importe	Denominación Social	Tercero	Aplicación Presupuestaria	F. Factura	Núm. Factura
1.915,80	- с	1.915,80 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	29/08/2023	23000286
1.683,51	٠ د	1.683,51 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	29/08/2023	23000287
957,90	- c	957,90 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	29/08/2023	23000288
2.981,85	٠ د	2.981,85 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 170 227	07/09/2023	23000303'
152,05	- с	152,05 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	07/09/2023	23000304
3.167,20	٠ د	3.167,20 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 203	07/09/2023	23000305'
3.831,60	- с	3.831,60 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000306
566,24	٠ د	566,24 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000307
317,50	- с	317,50 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000308
432,07	٠ د	432,07 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000309
528,39	- с	528,39 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000310
673,78	٠ د	673,78 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000311
528,09	- с	528,09 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000312
389,34	. c	389,34 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 341 226	07/09/2023	23000313'
1.553,03	. с	1.553,03 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	07/09/2023	23000314
970,78	. (970,78 €	ERNESTO JESUS RODRIGUEZ PADRON	78673505G	2023 338 226	07/09/2023	23000315
10.475,30	. с	10.475,30 €	JOSE GERARDO CABRERA DORTA	43835710X	2023 1623 227	08/11/2022	2200071

TOTAL 31.124,43 € - € 31.124,43 €

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2023, los correspondientes créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en el Anexo II – Deuda Extrajudicial, adjunta al expediente nº 2320/2023.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de seis (6) votos a favor (5 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -D. Ángel M. Piñero-), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto -D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez-) y cero (0) abstenciones.

SÉPTIMO. EXPEDIENTE Nº 3395/2023. ACUERDO QUE PROCEDA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA "CERO ENERGÉTICO" (EXPEDIENTE Nº 2428/2023).

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:





Expediente 2428/2023

Procedimiento: Modificación Presupuestaria de Créditos financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería, en la modalidad de Crédito Extraordinario.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del expediente nº 2428/2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Prog.	Eco.	Denominación	Créditos Iniciales	Importe Aplicación	Créditos Definitivos
165	203	Alumbrado público. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00 €	5.681,70 €	5.681 _70 €
165	227	Alumbrado público. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	0,00 €	4.654,50 €	4.654, 50 €
321	625	Educación preescolar y primaria. Mobiliario	0,00 €	852,96 €	B52, 96 €

TOTALES 0,00 € 11.189,16 € 11.189,16 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros	
Capítulo Artí	culo	Concepto	Demonstr de Terrerée	11 100 16 6	
8 8	7.	870	Remanente de Tesorería	11.189,16 €	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de

Cod. Validación: 3N63A9EZXGN69TKLZQKGGH3RR







20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: 9QGYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Verificadón: https://vallegrantey.scolectroinforma esPublico Gestiona | Página 25 de 56 Documento firmado electroinformente desde la platáforma esPublico Gestiona | Página 25 de 56





Después de indicar que este punto está relacionado con el octavo, expone el Sr. Alcalde que se trata de financiar los gastos ocasionados con los contratos concertados por emergencia, a raíz del "Cero energético".

Para D. Carlos Alberto Hernández Chinea no debe ser bueno la situación creada con el "Cero energético".

Por su parte, D. Ángel M. Piñero Cruz manifiesta que va a votar en contra, pues desconoce la explicación dada para la emergencia; indicando que, de conocerla, quizás su voto sería distinto. No cuestiona la emergencia, cuya competencia para declararla es de la Alcaldía, si bien considera que debe reclamarse el importe de los grupos electrógenos a Unelco.

D. Walter Martín Cruz significa que es frustrante encontrarse en una situación como la que se vivió. Ese día nos enseñó que el Ayuntamiento debe contar con sus medios - prosigue-, y recuerda que fuimos los únicos que garantizamos el suministro de agua en La Gomera. Y aprovecha para agradecer la implicación de los trabajadores municipales.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Hernández Chinea para preguntar si era conveniente comprar esos grupos electrógenos y si se puede reclamar a Endesa, a la vista de que dejó a un municipio en una situación de precariedad.

El Sr. Alcalde realiza dos puntualizaciones. Por un lado, refiere que a este Pleno se trae la Modificación Presupuestaria para afrontar el pago, no la declaración de emergencia, aunque haya explicado los gastos realizados y expuesto que por la Intervención se informó que no existía consignación presupuestaria. Añade que, como indicó el Sr. Martín Cruz fuimos uno de los dos municipios de la isla que no tuvo que cortar el suministro de agua. Agradece también el esfuerzo incansable de trabajadores municipales, con los que se contactó un domingo por la tarde, y a empresas del municipio, que facilitaron lo que pudieron al efecto. Refiere que el grupo que teníamos se quemó y que el centro de transformación de la depuradora era insuficiente; y, si bien Endesa desplegó en el Municipio distintos equipos electrógenos, eran insuficiente. En orden a la reclamación al Endesa, explica que se puede estudiar, pero por el momento procede habilitar los créditos para afrontar los gastos.

Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada con el resultado de cinco (5) votos a favor (del Grupo de ASG), un (1) voto en contra (de D. Ángel M. Piñero Cruz), y dos (2) abstenciones (de D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez).

OCTAVO. EXPEDIENTE 3396/2023. ACUERDO QUE PROCEDA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS PARA FINANCIAR EL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA "CERO ENERGÉTICO" (EXPEDIENTE N° 2428/2023).

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:





Expediente 2428/2023

Procedimiento: Modificación Presupuestaria de Créditos financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería, en la modalidad de Suplemento de Créditos.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del expediente nº 2428/2023, en la modalidad de Suplemento de Créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Prog.	Eco.	Denominación	Créditos Iniciales	Importe Aplicación	Créditos Definitivos
165	221	Alumbrado público. Suministros	140,000,00 €	355,15 €	140.355,15 €
165	623	Alumbrado público. Maquinaria, instalaciones técnicas y utiliaje	25.000,00 €	62.764,70 €	87.764,70 €
		TOTALES	165.000,00 €	63.119,85 €	228.119,85 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplic	ación econó	ómica	Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto	Barrers de Tarrerdo	(0.440.05 -
8	87	870	Remanente de Tesorería	63.119,85 €
· ·			TOTAL	63.119,85 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

밎숽







- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de cinco (5) votos a favor (del Grupo de ASG), un (1) voto en contra (de D. Ángel M. Piñero Cruz), y dos (2) abstenciones (de D. Carlos A. Hernández Chinea y D. Cristian Pomares Sánchez).

NOVENO. EXPEDIENTE Nº 3397/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:





"PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, Expediente nº 3397/2023, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siquientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Consta en el expediente n° 3397/2023 Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Consta en el expediente nº 3397/2023 Informe de Intervención, en el que se informa favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- —Las Bases de ejecución del Presupuesto.

Considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sique a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Funcional	Económica	Denominación	Créditos Iniciales	Importe Aplicación	Créditos Definitivos
161	221	Abastecimiento domiciliario de agua potable Suministros	70.000,00 €	70.000,00 €	140.000,00 €
1623	221	Tratamiento de residuos. Suministros	70.000,00 €	45.000,00 €	115.000,00 €
165	221	Alumbrado público. Suministros	140.000,00 €	65.000,00 €	205.000,00 €
338	227	Fiestas populares y festejos. Trabajos realizados por otras emp. y profesionales	55.000,00 €	230.000,00 €	285.000,00 €
311	489	Protección de la salubridad pública A familias e instituciones sin fines de lucro	9.000,00 €	5.000,00 €	14.000,00 €
920	221	Administración General. Suministros	57.500,00 €	80.000,00 €	137.500,00 €

TOTALES 401.500,00 € 495.000,00 € 896.500,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Anlicae	rión acor	nómica	Descripción	Euros
Aplicación económica		lomica		
Сар.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	495.000,00 €
			TOTAL INGRESOS	495.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se





desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

EL ALCALDE, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**"

Expone el Sr. Alcalde que este punto del orden del día obedece a la necesidad de regularizar las partidas presupuestarias.

D. Carlos Alberto Hernández Chinea significa que se abstendrán por cuanto no conocen el contenido del expediente. Lo propio manifiesta D. Ángel M. Piñero Cruz.

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de cinco (5) votos a favor (del Grupo de ASG), cero (0) votos en contra, y tres (3) abstenciones (del Grupo Mixto).

DÉCIMO. EXPEDIENTE Nº 3442/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERIDO A ACUERDO DE APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE DISPONE EL PRESUPUESTO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY PARA 2023 A FAVOR DE LA ENTIDAD PRO ANIMAL GOMERA

Dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALÍA, que dice:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

ACUERDO DE APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE DISPONE EL PRESUPUESTO DEL ILTRE.





AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY PARA 2023 A FAVOR DE LA ENTIDAD PRO ANIMAL GOMERA

D. Borja Barroso Jiménez, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, propone al Pleno de la Corporación el debate y la adopción del siguiente acuerdo:

Teniendo en cuenta que, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el pasado día 6 de julio, se procedió a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el ejercicio 2023.

Considerando, que el Presupuesto del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el ejercicio 2023, en su Capítulo IV del Presupuesto de Gastos recoge las transferencias corrientes, por un lado, las correspondientes a concurrencia competitiva, y por otro, las previstas de conceder directamente a favor de distintas entidades que desarrollan su labor social en el Municipio, entre las que se encuentra la entidad PRO ANIMAL GOMERA con C.I.F. G38724035 por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €).

Considerando, que la entidad PRO ANIMAL GOMERA ha incrementado durante este ejercicio su labor social en pro de la protección animal en nuestro Municipio, teniendo en cuenta asimismo los diferentes cambios legislativos que se han aprobado y entrado en vigor recientemente en materia de bienestar animal, lo que consecuentemente, ha supuesto a esta entidad un incremento de los gastos y costes de funcionamiento ordinario para la implementación de su labor social en el municipio de Valle Gran Rey, y tras varias reuniones de coordinación y trabajo con los responsables de la misma, es por lo que se considera adecuado someter a la consideración del Pleno Corporativo de la aprobación del incremento de la subvención nominativa que establece el Presupuesto del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el ejercicio 2023 a favor de la entidad PRO ANIMAL GOMERA con C.I.F. G38724035 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), ascendiendo la subvención nominativa total a favor de la referida entidad al importe de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €). Este incremento se financia con el expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería de la Corporación (Exp. 3397/2023), en relación a lo dispuesto en la partida presupuestaria 311 489 Protección de la salubridad Pública. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Por todo ello, habida cuenta de los antecedentes expuestos, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación en uso de las atribuciones que le están conferidas por la legislación vigente, específicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y votación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el incremento de la subvención nominativa que establece el Presupuesto del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el ejercicio 2023 a favor de la entidad PRO ANIMAL GOMERA con C.I.F. G38724035 por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), ascendiendo la subvención nominativa total a favor de la referida entidad al importe de CATORCE MIL EUROS (14.000,00 €).





SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aplicación, a los efectos oportunos de su debida tramitación, dejando debida constancia de todo ello en el expediente de su razón

En Valle Gran Rey.

Documento firmado electrónicamente al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Borja Barroso Jiménez"

Expone el Sr. Alcalde que, tal y como se expuso en la Comisión Informativa, se trata de incrementar la subvención a la entidad de PRO ANIMAL GOMERA en importe de 5.000,00 €, visto el aumento de los gastos a soportar y de la labor que desempeñan.

Para D. Carlos Alberto Hernández Chinea, que adelanta que su voto va a ser favorable, la labor de Pro Animal está fuera de toda duda, sobre todo por cuanto desarrollan además una competencia que es de los Ayuntamientos. Pero no entiende qué ocurrí en el ejercicio anterior, en que se les quitó la partida.

Por su parte, D. Ángel M. Piñero Cruz, quien indica que votará igualmente a favor, refiere que la devolución de en su día la concedida obedece a un tema legal.

D. Walter Martín Cruz pone en valor la labor de Pro Animal por estar al frente de esta situación. E indica que debe llevarnos a reflexionar y activar los mecanismos precisos para que desarrollen su trabajo en el municipio.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Alcalde Presidente para señalar que el expediente de reintegro que se tramitó en su día obedece a un tema legal, puesto que la solicitud adolecía de requisitos que no se subsanaron, aunque reconoce también el retraso en su tramitación por parte del Ayuntamiento. Pero de lo que no cabe duda es que hay que apoyar la labor que desarrollan, siendo además que estamos ante una competencia municipal. Se trata -continúa- de una labor en solitario, que es de agradecer, y que, por ende, más que justificado el aumento de la cantidad a subvencionar. Quiere agradecer el entendimiento de la directiva de Pro Animal, pues es difícil pedir a un colectivo el reintegro, máxime cuando trabajan al día. Por otro lado, el importe de la subvención nominativa que tenían concedido, ya le les ha ingresado -concluye-

<u>Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación, resulta aprobada</u> por unanimidad de los miembros presentes, con el resultado de diez (10) votos a favor (5 del Grupo de ASG, y 3 del Grupo Mixto).

DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE Nº 2103/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCIÓN DE INICIATIVA POR LA GOMERA PARA LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ZONAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y





PROMOVER EL USO DE AGUA DEL GRIFO EN EL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY.

Dada cuenta de la lectura de la MOCIÓN de referencia, que dice:



MOCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LAS ZONAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CONSUMO Y PROMOVER EL USO DE AGUA DEL GRIFO EN EL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY

Carlos Alberto Hernández Chinea, Concejal de Iniciativa por La Gomera del Grupo Mixto, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios de este año, se ha aprobado el Real Decreto (3/2023), donde se han establecido los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y que se alinea con la Directiva (UE) 2020/2184, que tiene como objetivo mejorar la calidad del agua y garantizar la salud de los ciudadanos en la Unión Europea.

El enfoque basado en el riesgo que se establece en este Real Decreto (3/2023) supone una novedad importante al integrar tres componentes:

- La evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación de aguas destinadas a la producción de agua de consumo humano;
- La evaluación y gestión del riesgo en la zona de abastecimiento, desde la captación hasta la entrega al usuario, lo que se denomina acometida;
- La evaluación y gestión del riesgo de las instalaciones interiores en edificios prioritarios

Por lo que respecta a la evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación deben adoptar un enfoque holístico y debe ser la base de las medidas orientadas a reducir el nivel de tratamiento de potabilización requerido para la producción de agua de consumo.

Concienciar en mayor medida a los consumidores sobre las implicaciones del consumo de agua de grifo, un mejor conocimiento de la información pertinente y una mayor transparencia, aumentará la confianza de la ciudadanía en el agua que se les suministra y en los servicios relacionados con el agua, y conducirá a un incremento del uso del agua del grifo.

De tal forma, todas las administraciones y operadores deben asegurar una transparencia de la información relacionada con el agua de consumo de una forma accesible, como la calidad del agua de consumo, agua facturada, precio por litro, etc.

El artículo 4 de este Real Decreto 3/2023 estipula que "cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria:

 a) El tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil Zagina Z







- en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario:
- El Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal;
- El Plan Sanitario del Agua, en adelante PSA, en las zonas de abastecimiento de titularidad y gestión municipal;
- d) La evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas de titularidad y gestión municipal;
- La garantía que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, cumpla con lo dispuesto en el anexo l:
- f) La notificación de la información tanto en Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (en adelante, SINAC) como en su página web;
- g) La mejora del acceso al agua de los grupos vulnerables, la identificación de los mismos y de los mecanismos de acción social para este grupo de población;
- Las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que señala esta norma, de los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial, así como de los titulares de los edificios prioritarios cumplen con las obligaciones que establece este real decreto;
- i) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

Además, en su artículo 10, sobre la promoción del agua de grifo, establece que:

- Las administraciones públicas adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para garantizar la provisión de agua de consumo de grifo, en sus dependencias y otros espacios públicos.
- La administración local y autoridades competentes en consumo, con la colaboración de los operadores adoptarán las medidas necesarias para promover el uso del agua de consumo del grifo mediante la elección de las medidas más adecuadas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, geográficas y culturales.
- 3. Estas medidas podrán incluir:
 - a) La información por parte de la administración local a los ciudadanos y señalización de las fuentes o equipos que suministren agua de consumo en el exterior, así como la señalización por parte de los titulares de los edificios de las fuentes o equipos que suministren agua de consumo en el interior de los edificios públicos o con actividad comercial
 - El lanzamiento de campañas anuales para informar a los ciudadanos sobre la calidad de dicha agua.
- 4. Así mismo, los establecimientos del sector de la hostelería y restauración tendrán que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la normativa que desarrolla esta ley.









 Los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, garantizarán el acceso al agua de consumo de grifo no envasada.

Este Real Decreto, además, determina que la administración local adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutan de conexión a las redes de distribución municipal (artículo 11), y obliga, a lo largo de su articulado, a tomar una serie de medidas de controles, vigilancia, actuaciones muy minuciosa y que, a todas luces, este ayuntamiento no cumple actualmente.

En aras a evitar que como municipio Valle Gran Rey se vea sometido a incumplimientos legales en el corto plazo, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey ACUERDA:

- Realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para la adaptación de las redes de abastecimiento de agua de consumo humano
- Solicitar en el marco de la cooperación institucional que parte de los gastos que se deriven de esta adaptación se contemplen por parte del Cabildo Insular de La Gomera o del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.
- Trasladar esta moción y sus acuerdos al resto de Ayuntamientos de la isla de La Gomera para que toda la población insular y visitante disfrute de la calidad de agua de consumo a la que obliga el Real Decreto (3/2023).

Para que los acuerdos propuestos se concreten, se establece:

- Que el equipo de gobierno informe sobre los avances y los resultados del estudio de viabilidad técnica y económica en un plazo de 60 días a partir de la toma de acuerdos.
- Que el equipo de gobierno presente un informe detallado sobre las reuniones establecidas para las fuentes de financiación negociadas con otras administraciones.
- Que se designe una comisión de seguimiento encargada de supervisar la implementación de las medidas propuestas y garantizar su cumplimiento.

En Valle Gran Rey a 4 de Octubre de 2023.

Expone el firmante de ésta, D. Carlos D. Carlos Alberto Hernández Chinea que la idea es que nos adaptemos al Real Decreto 3/2023, en tema de calidad del agua. Dicha normativa es larga, señala, y reconoce que hay previsiones que pueden "traer tema" (como, por ejemplo, en las instalaciones hoteleras), pero que debemos cumplir.

- D. Ángel M. Piñero cruz está de acuerdo con el contenido de la moción, porque hay que cumplir con la normativa. Añade que el tema del agua no debe ser, ni materia de debate político ni de aprovechamiento. Es un grave problema el no poder atender al abastecimiento de la población -finaliza-.
- D. Walter Martín Cruz quiere, a su juicio, enriquecer la Moción y proponer una enmienda transaccional, a la que da lectura:





WALTER MARTÍN CRUZ con D.N.I. 43829721R, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Agrupación Socialista Gomera (ASG) en el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normativa de aplicación, como mejor proceda en derecho, EXPONGO:

I.- Teniendo en cuenta el contenido de la Moción para la aplicación de sistemas de evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento de agua de consumo y promover el uso de agua del grifo en el municipio de Valle Gran Rey, presentada por Carlos Alberto Hernández Chinea, Concejal del Grupo Mixto de la Corporación con fecha 04/10/2023.

II.- Considerando, que para el Grupo Municipal de ASG. en el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es de relevancia a nivel municipal el asunto de la referida Moción, y con la voluntad de lograr el mayor apoyo en el Pleno, proponemos y presentamos una **ENMIENDA TRANSACCIONAL** a la Moción con los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey acuerda proceder a la adecuación del sistema y la red municipal de abastecimiento de agua potable domiciliaria a lo requerido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, especialmente, en lo relativo a las prestaciones analíticas periódicas de dicha agua.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey insta a la redacción de un programa de actuaciones de mejoras y adecuación priorizado en la red de abastecimiento de agua potable domiciliaria, así como comprometer económicamente una partida presupuestaria de inversión adecuada y suficiente para llevar a efecto todo lo dispuesto en el apartado anterior, tanto en el borrador de los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 como mediante la inversión afectada y aportada por el Cabildo Insular de La Gomera con el Ayuntamientos relativa al próximo Convenio de cooperación mediante el que se instrumentalice el Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios (PICOS).

Lo que se somete a la consideración del Pleno a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey, a fecha de la firma electrónica.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ASG Fdo., Walter Martín Cruz





AL PLENO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-

Indica el Sr. Martín Cruz que, tal y como informaron en la Comisión Informativa, para su Grupo Municipal esta Moción es importante, pero es utópica y no acorde con la Ley de Contratos del Sector Público. Los servicios municipales cumplen con la normativa en materia de vigilancia de agua y no se debe generar confusión en la población -continúa-. La empresa adjudicataria viene cumpliendo la normativa. Espera el Sr. Concejal que los proponentes de la Moción sean coherentes con el siguiente punto del orden del día, pues para él sería complicado entender que los que la proponen voten en contra de dicho punto siguiente.

Toma nuevamente la palabra D. Carlos A. Hernández, quien no entiende que se crea alarmismo en la población, sino que se trata de adaptarnos a una normativa, pues en definitiva el tema es que se pueda consumir cualquier agua del grifo. Respeta la transaccional, pero no que se pueda coaccionar -a su juicio- con el punto siguiente.

Para el Sr. Alcalde la moción transaccional recoge muchas de las propuestas de la original; pero entiende que, si no se llega a un acuerdo, deben votarse separadamente. Agradece, por otro lado, el sobreesfuerzo de la empresa adjudicataria.

<u>Sometida la Moción a votación, no es aprobada</u>; siendo el resultado de tres (3) votos a favor (del Grupo Mixto), cinco (5) votos en contra (del Grupo ASG), y cero (0) abstenciones.

DÉCIMO SEGUNDO. EXPEDIENTE Nº 2103/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MOCIÓN DE INICIATIVA POR LA GOMERA PARA LA INSTALACIÓN DE SOMBRAJE EN LOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY.

Dada cuenta de la Moción de referencia, que dice:

Cód. Validación: 9QGYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Verificación: https://vallegranrey.sedelectronica.es/ Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 56





MOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE SOMBRAJE EN LOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY

Cristian Pomares Sánchez, Concejal de Iniciativa por La Gomera del Grupo Mixto, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los parques infantiles son espacios fundamentales para el desarrollo y la diversión de los niños y niñas en nuestro municipio. Sin embargo, es necesario reconocer que, durante determinadas épocas del año, especialmente en los meses de verano, las altas temperaturas y la exposición directa al sol pueden convertir estos espacios en lugares incómodos e inseguros para su uso.

La protección y el bienestar de nuestros niños y niñas debería ser una prioridad para este Ayuntamiento, toda vez que vivimos en un municipio con alta irradiación solar, lo que aumenta la predisposición a lesiones y enfermedades cutáneas y oculares.

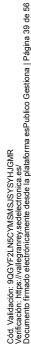
Por tanto, consideramos necesario tomar medidas para mejorar las condiciones de los parques infantiles, garantizando que sean espacios adecuados para su disfrute durante todo el año.

Objetivos:

- Promover la instalación de sombraje en los parques infantiles del municipio de Valle Gran Rey.
- Proporcionar espacios seguros y confortables para los niños y niñas, evitando la exposición excesiva al sol y las altas temperaturas.
- Fomentar la utilización activa de los parques infantiles, incluso en las épocas más calurosas del año.
- Mejorar la calidad de vida de las familias y promover estilos de vida saludables.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey **ACUERDA**:

 Realizar un estudio de viabilidad técnica y económica para determinar los parques infantiles del municipio que requieren con mayor urgencia la instalación de sombraje. agina I









- Establecer un presupuesto adecuado destinado a la instalación de sombraje en los parques infantiles seleccionados, priorizando aquellos que presenten mayores carencias en cuanto a protección solar.
- Promover, en caso de que haya dudas en cuanto a la titularidad de algunos parques, que las entidades responsables instalen sombraje en dichos equipamientos.
- Buscar fuentes de financiación adicionales, como subvenciones o colaboraciones con entidades privadas, para cubrir los costos de instalación de sombraje.
- Establecer un plan de acción que incluya un cronograma detallado para la instalación progresiva de sombraje en todos los parques infantiles del municipio.
- Promover la participación ciudadana en el proceso, recogiendo las opiniones y sugerencias de padres, madres, cuidadores y vecinos, para garantizar una toma de decisiones inclusiva y acorde con las necesidades de la comunidad.

Para que los acuerdos propuestos se concreten, se establece:

- Que el equipo de gobierno informe sobre los avances y los resultados del estudio de viabilidad técnica y económica en un plazo de 60 días a partir de la toma de acuerdos.
- Que el equipo de gobierno presente un informe detallado sobre las fuentes de financiamiento adicionales identificadas y los trámites realizados para su obtención en un plazo de 90 días.
- Que en un plazo máximo de 12 meses se completar la instalación de sombraje en al menos el 50% de los parques infantiles seleccionados.
- Que se designe una comisión de seguimiento encargada de supervisar la implementación de las medidas propuestas y garantizar su cumplimiento.

En Valle Gran Rey a 08 de septiembre de 2023.

Expone D. Cristian Pomares Sánchez, firmante de ésta, que recoge la necesidad de arreglar los parques del municipio e intentar dotarlos de sombraje.

- D. Ángel M. Piñero Cruz puntualiza que ya se dispone de proyectos redactados.
- D. Walter Martín Cruz presenta una enmienda transaccional, que dice:

WALTER MARTÍN CRUZ con D.N.I. 43829721R, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Agrupación Socialista Gomera (ASG) en el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los





municipios de Canarias y demás normativa de aplicación, como mejor proceda en derecho, EXPONGO:

- I.- Teniendo en cuenta el contenido de la Moción para la instalación de sombraje en los parques infantiles del municipio de Valle Gran Rey, presentada por Cristian Pomares Sánchez, Concejal del Grupo Mixto de la Corporación con fecha 08/09/2023.
- II.- Considerando, que para el Grupo Municipal de ASG. en el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es de relevancia a nivel municipal el asunto de la referida Moción, y con la voluntad de lograr el mayor apoyo en el Pleno, proponemos y presentamos una ENMIENDA TRANSACCIONAL a la Moción con los siquientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey considera necesario proceder urgentemente a la implementación de todas aquellas acciones que sean necesarias para, por un lado, mejorar las prestaciones -entre ellas el sombraje- y el estado de conservación general de los parques infantiles de titularidad municipal en Valle Gran Rey, y por otro lado, proceder a la planificación y creación de nuevos espacios de esta naturaleza en distintas zonas del Municipio, haciendo partícipes de ello a distintas entidades y asociaciones representativas a nivel municipal.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey insta a comprometer en el borrador de los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, una partida presupuestaria de inversión adecuada y suficiente para llevar a efecto todo lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que se somete a la consideración del Pleno a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey, a fecha de la firma electrónica.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ASG

Fdo., Walter Martín Cruz

AL PLENO DEL ILTRE, AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-

Refiere el Sr. Martín Cruz que la Moción original es importante, pero cree que no se adapta a la realidad. En relación con lo apuntado por el Sr. Piñero, refiere que los proyectos presentados no recogen sombraje.

Toma nuevamente la palabra D. Ángel M. Piñero Cruz para reiterar que existen ya proyectos y que lo procedente es adaptarlos; por lo que, significa, nadie debe llevarse los réditos. Entiende, en consecuencia, que deben retirarse ambas mociones.

Interviene D. Carlos A. Hernández Chinea por cuanto le preocupa una cuestión de forma: considera que lo propio hubiese sido enriquecer, en su caso, la Moción original; no presentar mociones transaccionales.





El Sr. Alcalde expone, en relación con la Moción original, que hay cosas que no se podrían cumplir en un Ayuntamiento como el nuestro, pues son irreales desde el punto de vista de tramitación de los procedimientos. En relación con lo apuntado por el Sr. Piñero Cruz, refiere que en una reunión celebrada hace un par de meses se le entregó un proyecto de 300.000 euros, pero que no recoge sombras; lo correcto, a su juicio, es que el proyecto original contemple estas cuestiones y no tener que acudir después a modificaciones. Por otro lado, y respecto a lo expuesto por Sr. Hernández, refiere que el ánimo con la moción transaccional no es "ponerle la pata" a nadie, pues, aunque quisiera ser ruin, no tiene tiempo de ello. No se deben tomar las cosas como una agresión -refiere-sino con la normalidad democrática de la Institución. Por lo que, en aras a evitar ulteriores diferencias sobre este tema, se estará a lo que indique la Secretaría.

<u>Sometida la Moción a votación, no es aprobada</u>; siendo el resultado de tres (3) votos a favor (del Grupo Mixto), cinco (5) votos en contra (del Grupo ASG), y cero (0) abstenciones.

DÉCIMO TERCERO. EXPEDIENTE Nº 3080. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 1011/2023, DE 11/10/23 (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY, POR UN PERIODO INICIAL DE 3 MESES)

Dada cuenta del Decreto de referencia, que dice:

Cód. Validación: 9QGYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Verifación: https://wallegraineysedelectronica.es/ Documento firmado: electronicamente electe la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 56 Documento firmado: electronicamente electe la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 56

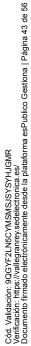


PRIMERO. El municipio de Valle Gran Rey -y se considera que gran parte de La Gomera- se encuentra en una situación de emergencia hídrica de facto al no tener agua suficiente para satisfacer en condiciones debidas el servicio de abastecimiento domiciliario, consecuencia, entre otras causas, del notable descenso de precipitaciones en los últimos años, con la consiguiente disminución de los caudales disponibles, afectando a los depósitos municipales de agua potable de Arure y, singularmente, de Las Viñas (en la Vizcaína). En este último caso, la situación es aún si cabe, más grave, debido a que recientemente ha quedado prácticamente vacío, no por causa imputable a la Administración, sino, según los primeros indicios -y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación-, por la acción humana, de quien, dolosamente y con el mayor desprecio al bienestar y la salud de los vecinos y visitantes, ha podido realizar actos calificables, cuando menos, de despreciables y aun presuntamente de delictivos; lo que, por otro lado, se ha repetido últimamente. Este hecho singular ha determinado que en el día de ayer, 10 de octubre de 2023, un núcleo de población se ha quedado sin el necesario abastecimiento de aqua potable, razón por la cual, este Ayuntamiento ha tenido que adoptar medidas excepcionales para paliar, en lo posible, dicha situación.

SEGUNDO. Ante una situación como la descrita, prima, de entre los usos del agua, el de abastecimiento a la población. No en vano, el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prescribe que: Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico. Analógicamente podemos traer a colación lo dispuesto en su artículo 60, en relación precisamente con el orden de preferencia de usos: 1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno. 2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca. 3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente: Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. 2.º Regadíos y usos agrarios. 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores. 5.º Acuicultura. 6.º Usos recreativos. 7.º Navegación y transporte acuático. 8.º Otros aprovechamientos. El orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1.º de la precedente enumeración.

A nivel autonómico, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, prescribe que El agua en Canarias es un recurso escaso protegido por la Ley (...) Todas las aguas están subordinadas al interés general (art. 3). Además, en similares términos a la Ley estatal, dicha norma autonómica especifica en su artículo 36, que: 1. Los Planes Hidrológicos Insulares deberán ajustarse a los criterios de preferencia y definición de prioridad para usos y demandas. 2. El orden de prelación de los consumos será el







siguiente: 1.º Abastecimiento de la población, incluidas las industrias de poco consumo de aguas conectadas a la red municipal, dentro de los módulos que reglamentariamente se establezcan en base a la población de derecho. 2.º Regadíos y usos agrícolas dentro de los módulos de consumo según cultivos y zonas, en los términos que reglamentariamente se establezcan. 3.º Usos industriales y turísticos. 4.º Usos recreativos. 5.º Otros usos y aprovechamientos. Además, especifica de forma expresa en su artículo 53, inserto en el Capítulo II -"Del uso del agua", que: 1. Todas las aguas del Archipiélago quedan vinculadas al abastecimiento de la población en las situaciones de emergencia previstas en la presente Ley. Las aguas, además, están vinculadas por el contenido de su título administrativo, por la planificación hidrológica y por la prioridad de usos definida en esta Ley. 2. En los términos de la presente Ley, los poderes públicos de Canarias velarán por la adecuación del uso de las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y ubicación, a los intereses generales.

TERCERO. En el ámbito municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, la obligación de los Municipios, de ejercer en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Y, a mayor abundamiento, el artículo 26 establece que: 1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: (...) abastecimiento domiciliario de agua potable, (...). Esta obligación impuesta legalmente a los Municipios conlleva la de adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la salubridad de la población, y en particular garantizar el suministro de Agua potable.

CUARTO. A la vista de lo expuesto, es preciso declarar la situación de emergencia hídrica del municipio. Más aún, atendido lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y el DECRETO 102/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027), se considera la inaplazable necesidad de declarar la situación de emergencia hídrica, situación especial de sequía, de la isla de la Gomera -como así se ha hecho-, y procede por este ayuntamiento instar a las administraciones competentes a poner en marcha las medidas necesarias que se precisan para garantizar los caudales necesarios para la sostenibilidad de la producción agrícola y preservar plenamente los usos sanitarios y domésticos.

A criterio de quien suscribe, se dan las circunstancias para la declaración de emergencia hídrica en Valle Gran Rey.

En atención a lo expuesto, por el presente

RESUELVO

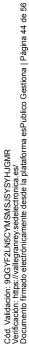
PRIMERO. Declarar la situación de emergencia hídrica en el Municipio de Valle Gran Rey, por un período inicial de 3 meses, declaración que conlleva implícita la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de la ocupación, siempre que para la adopción de las medidas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

Ratificar por el pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey la declaración de emergencia hídrica. Y exponer este decreto al público mediante su publicación en el Boletín Oficial

Cod Valdadon: 3VC37ARHZMRK27544kLD5C3 Verticador https://walegraney.eddedoutorica.es Documento firmado electronicamente desde la pla



litre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey. CIF. P3804900C. C/ El Caldero, 16. 38870. Valle Gran Rey (S/C Tenerife)
Tel. 922 905 000 – Fax. 922 905 637 – Email. informacions/cyallegrance/as









de la Provincia de santa Cruz de Tenerife a efectos de la interposición de cuantos recursos estimen oportunos.

<u>SEGUNDO</u>. Instar a la población a llevar a cabo un uso responsable del agua potable, limitándose a lo estrictamente necesario; y prohibiéndose de forma expresa su uso para:

- Usos agrícolas.
- Llenado de piscinas
- Limpieza de coches
- Baldeado de solares, azoteas y patios.

TERCERO. Instar al Cabildo de la Gomera y al Consejo Insular de Agua de la Gomera a la adopción de medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable; y de apoyo al municipio en cuanto sea necesario para la óptima prestación del servicio.

<u>CUARTO</u>. Ante la situación de emergencia proceder con carácter urgente (y excluyente) al llenado de los depósitos municipales de Arure y de Las Viñas para suministro domiciliario de Agua potable.

QUINTO, Iniciar una campaña extraordinaria de control de consumos y análisis de desviaciones, con actuaciones de corte en el suministro. Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, 1. Todo acto tendente a consumir agua sin el control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin ser alta en el mismo, constituye una infracción tributaria grave que será sancionada por la Alcaldía con multa de hasta el triple de la cantidad defraudada, previa estimación técnica de la misma. 2. Constituye asimismo una infracción grave el reanudar, sin consentimiento del Ayuntamiento, el suministro, tras el corte del mismo. Dicha infracción será sancionada con multa de hasta 300,00 euros. 3. Todo abonado o persona que sea reincidente en la comisión de una infracción grave, podrá ser privada del distrute del Servicio por tiempo indefinido. Se considerará reincidente cuando hayan incurrido en dos infracciones graves en un intervalo de tiempo inferior a un año.

SEXTO. Tan pronto como se restablezca el suministro de Agua al municipio de Valle Gran Rey, proceder a la realización de cortes de agua potable durante la noche para paliar la situación de emergencia.

SÉPTIMO. Realizar una campaña de identificación y reparación de averías con carácter de emergencia.

OCTAVO. Notificar esta Resolución a la Comunidad de Regantes de la Zona Alta y Baja de Valle Gran Rey, la Comunidad de Regantes de Las Hayas, y a la Comunidad de Regantes de Arure, para su conocimiento y efectos procedentes, apelando a su comprensión ante tan grave situación.

NOVENO. Comunicarla al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y al Consejo Insular de Aguas de La Gomera, a los efectos en ella contenidos

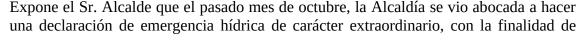
En Valle Gran Rey, a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde, Fdo., Borja Barroso Jiménez

Itre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey. CIF. P3804900C. C/ El Caidero, 16, 38870. Valle Gran Rey. (SIC Tene. Tel. 922 805 000 – Fax. 922 805 637 – Email. informacion@vallecraneevas. www.vallecraneevas.



3 de 4







garantizar el abastecimiento de agua potable a la población. En el puente de la Hispanidad se produjo un consumo desmesurado de agua en Arure y Las Viñas que ponía en peligro dicho abastecimiento. Ha habido usos irresponsables, graves actos vandálicos en las redes, ... Un responsable público a veces acierta y otras se equivoca continúa-, pero ante unas situaciones como las vividas, no podían hacer otra cosa.

A continuación, el Sr. Alcalde ilustra lo manifestado con una serie de diapositivas.

A D. Ángel M. Piñero Cruz le gustaría saber realmente lo que pasó en el tanque esa semana -pregunta-. Hay redes obsoletas, tuberías que cambiar, ... Siendo él Concejal, se hizo un tanque; Pedro Dorta, como Concejal, planteó una emergencia y la Secretaría le dijo que no procedía; hay un proyecto para el tanque del Altito; ... El Ayuntamiento no tiene capacidad económica para arreglar todas las redes de Valle Gran Rey; y somos el único municipio que ha quedado fuera de la red insular de agua -finaliza-

Por su parte, D. Carlos A. Hernández no entiende la emergencia hídrica. Para él, el tema del agua es difícil de solventar; llueve sobre mojado, y se trae año tras año. En este municipio no existe un esquema de dónde están las redes -continúa-. Seguidamente, el Sr. Concejal formula una serie de preguntas: si se han denunciado los hechos ante la Guardia Civil; cuál era la complicación en poner un contador inteligente; qué ocurre con la plaza de fontanero; a dónde ha ido el agua perdida; si se ha actuado tras la auditoría que se hizo en su día (que señalaba dónde estaba el problema); qué va a pasar con la desaladora, cuál es su futuro; si se han cerrado los aportes de agua a los cuartos de aperos (pues se observan muchos de éstos y piscinas compradas en Leroy Merlín). Termina refiriendo que meternos con temas de titularidad del agua puede ser un "berenjenal"

Interviene nuevamente el Alcalde e indica que se atreve a afirmar que, desde que se instalaron las redes, no se han vuelto a tocar, no ha habido planificación. Pide a los miembros de IxLG que dejen la guerra del agua atrás; estamos en una situación que no tiene que ver con el pasado, por lo que debemos ser coherentes y no recordar un pasado nefasto que afectó a este pueblo. En relación con derechos adquiridos -apuntado por el Sr. Concejal-, manifiesta que hay un acta de la Comunidad de Regantes de la zona alta y baja sobre el reparto del agua, pero que se puede también debatir jurídicamente esa titularidad. Ellos han venido a tomar decisiones -señala-, suponga lo que suponga. Respecto a la plaza de fontanero, pregunta si se cree que con una plaza de oficial se segunda se solventaría la situación (a lo que el Sr. Hernández responde que no). En relación con la desaladora, se puede debatir en pleno; pero si se ha decidió por el organismo competente que se ubicará en el barranco, lo que procede es tomarse las medidas correspondientes para que lleve el agua al Altito. Para él es más importante la implantación del tercer ciclo de la EDAR en el municipio. Acerca de que no se entiende la emergencia, afirma que si él viese esa documentación que se ha presentado, votaría a favor.

Refiriéndose ahora a la intervención del Sr. Piñero, el Alcalde pregunta si se sabe que el Ayuntamiento no es titular de la parcela catastral en donde se construyó. Refiere que lo que dicho Concejal tenía planteado cuando era Alcalde es una concesión del servicio de abastecimiento de agua potable -agosto de 2022-, mientras que el Grupo de Gobierno lo que propone es la externalización del servicio. Respecto del tanque del Altito, expone que habló con el redactor de la memoria, y le indican que puede tener un coste de





200.000 ó de 400.000 euros, sin exactitud; y que él no va a aprobar un proyecto en que el Equipo Redactor tampoco asegure que con ello se solucionará el problema. Significa que una de las necesidades a corto plazo es la de actualizar las ordenanzas fiscales.

Cuando son las 15:35 horas, D^a Ariana Mesa abandona la sesión plenaria por motivos personales.

<u>Sometido el punto del orden del día a votación, resulta aprobado</u> con el resultado de cuatro (4) votos a favor (del Grupo ASG), tres (3) votos en contra (del Grupo Mixto) y cero (0) abstenciones.

DÉCIMO CUARTO. EXPEDIENTE Nº 3366/2023. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO: ACUERDO DE ADHESIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE DECLARACIÓN DEL SANTO HERMANO PEDRO COMO UNA DE LAS FIGURAS SEÑERAS DE LA HISTORIA DE CANARIAS

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, que dice:



PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO

ACUERDO DE ADHESIÓN A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE DECLARACIÓN DEL SANTO HERMANO PEDRO COMO UNA DE LAS FIGURAS SEÑERAS DE LA HISTORIA DE CANARIAS

D. Borja Barroso Jiménez, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, propone al Pleno de la Corporación el debate y la adopción del siguiente acuerdo:

Considerando, que mediante escrito de fecha 04/10/2023 (R.E. N.º 2023-E-RC-3178) remitido por la Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, se invita a esta Alcaldía-Presidencia a valorar la adhesión del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, al acuerdo plenario adoptado por dicha Corporación en relación a la solicitud de declaración del Santo Hermano Pedro como Compatrón de Canarias, al considerarlo como una de las figuras señeras de la Historia de Canarias, un personaje ilustre y abanderado de la Canarias del siglo XVII, conocido en muchos rincones del nuestro planeta, especialmente, en latinoamérica por su lucha por fomentar la compasión por los que más sufren y el ejercicio de la caridad hacia ellos.

Teniendo en cuenta, que independientemente de credos o de los que dicte la Constitución respecto a las cuestiones religiosas, se considera de justicia significar el carácter humanista, social, religioso e histórico que ha desempeñado en la Historia el Hermano Pedro de Bethencourt, perdurando su estela hasta nuestro días, en el que se ha convertido en un referente para Canarias.

Por todo ello, habida cuenta de los antecedentes expuestos, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación en uso de las atribuciones que le están conferidas por la legislación vigente, específicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, eleva al Pleno de la Corporación para su debate y votación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la adhesión expresa del Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey al acuerdo plenario del Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de declaración del Santo Hermano Pedro como Compatrón de Canarias, al considerarlo como una de las figuras señeras de la Historia de Canarias.

SEGUNDO.- Remitir al Iltre. Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna el correspondiente certificado, dejando debida constancias de ello en el expediente de su razón.

En Valle Gran Rey.

Itre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey. C.LF. P3804000C. C.F.El Caidero, 16. 38870. Valle Gran Rey (S/C de Tenesfe)
Tel. 922 805 000 – Fax. 922 805 637 – Email. informacion/fivallagrantes.es www.willegrantes.es









Toma la palabra D. Carlos A. Hernández, quien indica que votarán en contra. Se trata de una figura que fue señero de Guatemala. Hay que dejar "al césar lo que es del césar y a Dios lo que es de Dios"; y en su opinión debería rescatarse otras figuras como Santa Azucena.

D. Ángel M. Piñero adelante que se abstendrá en la votación, y que si el grupo de Gobierno entiende que es una moción importante, pues que la traigan al pleno, como han hecho.

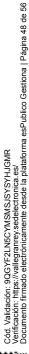
Interviene el sr. Alcalde para puntualizar que no se puede pervertir el acuerdo de otro Ayuntamiento, y así la tenía planteada, en este caso, el Ayuntamiento de Vilaflor. Por otro lado, indica que hay que distinguir entre las creencias religiosas y las cuestiones institucionales o civiles. En realidad, lo que hay es una sensibilidad hacia la petición de la alcaldesa de otro Ayuntamiento.

<u>Sometida la propuesta a votación, resulta aprobada</u> con el resultado de custro (4) votos a favor (del Grupo de ASG), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto, D. Carlos A. Hernández y D. Cristian Pomares -concejales de IxLG-), y una (1) abstención (del grupo Mixto, D. Ángel M. Piñero -concejal de CC-).

DÉCIMO QUINTO. ASUNTOS DE URGENCIA

15.1.- PUNTO DE URGENCIA. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 983/2023, (referente a suscripción de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y el Excmo. Cabildo de La Gomera por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey)

Consta Decreto de la Alcaldía número 983/2023, de 05/10/2023, que dice:







DECRETO

Expediente nº: 2965/2023 Resolución con número y

Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

DECRETO DE ALCALDÍA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando, que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es el propietario del bien inmueble denominado "Mirador César Manrique", sito en El Palmarejo, polígono 19, parcela 53 de ese T.M., con referencia catastral es 38049A019000530000WU, infraestructura que se encuentra actualmente en desuso, ya que está en plena ejecución de una obra de rehabilitación y mejora de sus dependencias, entre las que se encuentra un Centro de Transformación (C.T.) y su línea de M.T. con el que se alimenta de energía eléctrica a toda la infraestructura.

II.- Considerando, que tras muchos años de reclamaciones tanto por el Cabildo Insular de La Gomera como por el propio Ayuntamiento de Valle Gran Rey, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias viene ejecutando la obra denominada "Iluminación de los túneles de Arure y Yorima en la carretera de Valle Gran Rey GM-1", que es un proyecto de especial interés por las significativas prestaciones de mejora que supone para la red insular de carreteras y para el Municipio su iluminación, solucionando un problema que dura ya muchos años, a través del suministro de energía eléctrica proveniente del C.T. de El Palmarejo, situado en las instalaciones del Mirador de César Manrique, de titularidad municipal.

III.- Considerando, que con voluntad de entablar una permanente y eficaz política de colaboración en beneficio del interés general de los vecinos y vecinas de Valle Gran Rey y de La Gomera y, específicamente, con el objetivo de facilitar la implementación del proyecto de iluminación de los túneles de Arure y Yorima que dan acceso la parte baja del Municipio, con fecha 05/10/2021 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y el Excmo. Cabildo de La Gomera por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey, el cual a través de su Cláusula Sexta se dispuso un plazo de duración de 2 años —cuya vigencia finaliza el próximo jueves 05/10/2023—, así como la posibilidad de acordar expresamente su prórroga por otros 2 años de manera individual, mediante la rúbrica de una adenda.

Ayuntamiento de Valle Gran Rey

整

Ood Validación: 90gTNSX8AB/DQGMGR2L3P9ZSML Verficación: https://validagramrey.acchectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la platiforma esflubico Gestona | Pág







IV.- Considerando, que en el expediente de referencia consta Propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación de fecha 01/10/2023 sobre acuerdo de Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y el Excmo. Cabildo de La Gomera por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey, adjuntando el correspondiente borrador de la Adenda. Asimismo, consta al respecto Informe Jurídico de la Secretaría-Intervención de la Corporación de fecha 02/10 /2023 evacuado en sentido favorable a lo dispuesto en la referida Propuesta de la Alcaldía.

V.- Teniendo en cuenta que, ante la inminente finalización del plazo de vigencia del referido Convenio de colaboración sin haberse materializado el objeto por el que se suscribió, es decir, la implementación del sistema de iluminación de los túneles de Arure y Yorima que ejecuta la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, ni tampoco la finalización de la ejecución de las obras de rehabilitación y mejora del Mirador César Manrique por parte del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, se considera necesario someter a la aprobación del Pleno de la Corporación la aprobación de la suscripción de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y el Excmo. Cabildo de La Gomera por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey. No obstante, ante la dificultad para proceder a la correspondiente convocatoria de una sesión plenaria extraordinaria para su adopción y, especialmente, teniendo presente la urgencia de su aprobación ante su inminente extinción con la finalidad de materializar definitivamente la implementación del sistema de iluminación de los túneles de Arure y Yorima, que sin lugar a dudas maximizará exponencialmente la seguridad vial de esta vía, es por lo que procede dictar la correspondiente Resolución de la Alcaldía-Presidencia que posteriormente deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación." Del mismo modo, el artículo 25.2.d) de la referida Ley establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

II.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés

Avuntamiento de Valle Gran Rev





Cod. Validación: 90GYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Vocificación: 190GYF2LN5CYMSMSJSYSYHJGMR Vocificación: Imado: elidegrameny, sedelectricia: es? Vocificación: Imado: elidectrionicament desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de E



público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin." Asimismo, en relación con lo dispuesto sobre los convenios en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le están reconocidas por la legislación vigente y, concretamente, lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas legales de aplicación, **DECRETA**:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de la Adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y el Excmo. Cabildo de La Gomera por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey, cuyo modelo se adjunta a la presente Resolución, prorrogando su vigencia por UN (1) AÑO comenzando a contar desde el mismo día de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

SEGUNDO.- Habilitar a la Alcaldía-Presidencia del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para proceder a la firma de la correspondiente Adenda de prórroga en representación de la Corporación, así como autorizarla expresamente para la realización de cualquier otro trámite administrativo o suscripción de resolución que fuese necesaria para la consecución del objeto del Convenio de colaboración entre ambas Corporaciones por el que se regula la cesión de uso del C.T. de El Palmarejo y su línea, para la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación de los túneles de acceso a Valle Gran Rey.

TERCERO.- Elevar el presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, al objeto de proceder a su debida ratificación.

CUARTO.- Comunicar el presente Decreto al Cabildo Insular de La Gomera y a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos, dejando debida constancia de todo ello en el expediente de su razón.

Lo manda y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde-Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, ante mí, la Secretaria-Interventora Acctal., D.ª María Isabel Pérez Gutiérrez, de lo que doy fe.

Ayuntamiento de Valle Gran Rey











RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valle Gran Rey, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expone el Sr. Alcalde que este punto se debió llevar a la Comisión Informativa correspondiente. Señala que hace más de un año se firmó el convenio en cuestión, cuya vigencia era de un año y procedía prorrogarlo; si bien por premura se hizo por la Alcaldía con la obligación de someter su ratificación a la consideración del pleno.

D. Carlos Alberto Hernández significa que ellos siempre han reclamado la iluminación de los túneles de Valle Gran Rey; si bien se abstendrán en la votación por cuanto desconocen el contenido del convenio.

Sobre el particular, refiere el alcalde que es cierto que son muchos quienes han solicitado dicha iluminación, pero fue hace poco (en la legislatura pasada, siendo Alcalde Ángel Piñero, cuando el Cabildo y el Ayuntamiento pusieron a disposición los terrenos para ello.

Sometida la urgencia a votación, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

<u>Sometida la ratificación a votación, resulta aprobada</u>, con el resultado de cinco (5) votos a favor (4 del Grupo de ASG y 1 del Grupo Mixto -de D. Ángel M. Piñero, de CC-), cero (0) votos en contra, y dos (2) abstenciones (del Grupo Mixto -de D. Carlos A. Hernández y D. Cristian Pomares, de IxLG).

15.2.- PUNTO DE URGENCIA. ENMIENDA TRANSACCIONAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE ASG REFERENTE A la Moción sobre Moción para la aplicación de sistemas de evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento de agua de consumo y promover el uso de agua del grifo en el municipio de Valle Gran Rey





Dada cuenta de la enmienda de referencia, que dice:

WALTER MARTÍN CRUZ con D.N.I. 43829721R, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Agrupación Socialista Gomera (ASG) en el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normativa de aplicación, como mejor proceda en derecho, EXPONGO:

I.- Teniendo en cuenta el contenido de la Moción para la aplicación de sistemas de evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento de agua de consumo y promover el uso de agua del grifo en el municipio de Valle Gran Rey, presentada por Carlos Alberto Hernández Chinea, Concejal del Grupo Mixto de la Corporación con fecha 04/10/2023.

II.- Considerando, que para el Grupo Municipal de ASG. en el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es de relevancia a nivel municipal el asunto de la referida Moción, y con la voluntad de lograr el mayor apoyo en el Pleno, proponemos y presentamos una ENMIENDA TRANSACCIONAL a la Moción con los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey acuerda proceder a la adecuación del sistema y la red municipal de abastecimiento de agua potable domiciliaria a lo requerido por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, especialmente, en lo relativo a las prestaciones analíticas periódicas de dicha aqua.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey insta a la redacción de un programa de actuaciones de mejoras y adecuación priorizado en la red de abastecimiento de agua potable domiciliaria, así como comprometer económicamente una partida presupuestaria de inversión adecuada y suficiente para llevar a efecto todo lo dispuesto en el apartado anterior, tanto en el borrador de los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 como mediante la inversión afectada y aportada por el Cabildo Insular de La Gomera con el Ayuntamientos relativa al próximo Convenio de cooperación mediante el que se instrumentalice el Plan Insular de Cooperación de Obras y Servicios (PICOS).

Lo que se somete a la consideración del Pleno a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey, a fecha de la firma electrónica.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ASG

Fdo., Walter Martín Cruz

AL PLENO DEL ILTRE, AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-





<u>Sometida la urgencia a votación resulta aprobada</u> con el resultado de cuatro (4) votos a favor (del Grupo de ASG), tres (3) votos en contra (del Grupo Mixto), y cero (0) abstenciones.

<u>Sometida la Moción de referencia a votación</u>, resulta aprobada con el resultado de cuatro (4) votos a favor (del Grupo de ASG), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto - de D. Carlos A. Hernández y D. Cristian Pomares, de IxLG-) y una (1) abstención (del Grupo Mixto -de D. Ángel M. Piñero, de CC-).

15.3.- PUNTO DE URGENCIA. ENMINEDA TRANSACCIONAL PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE ASG, SOBRE Moción para la instalación de sombraje en los parques infantiles del municipio de Valle Gran Rey

Dada cuenta de la enmienda de referencia, que dice.

WALTER MARTÍN CRUZ con D.N.I. 43829721R, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Agrupación Socialista Gomera (ASG) en el Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y demás normativa de aplicación, como mejor proceda en derecho, EXPONGO:

- I.- Teniendo en cuenta el contenido de la Moción para la instalación de sombraje en los parques infantiles del municipio de Valle Gran Rey, presentada por Cristian Pomares Sánchez, Concejal del Grupo Mixto de la Corporación con fecha 08/09/2023.
- II.- Considerando, que para el Grupo Municipal de ASG. en el Ayuntamiento de Valle Gran Rey es de relevancia a nivel municipal el asunto de la referida Moción, y con la voluntad de lograr el mayor apoyo en el Pleno, proponemos y presentamos una ENMIENDA TRANSACCIONAL a la Moción con los siquientes ACUERDOS:
- PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey considera necesario proceder urgentemente a la implementación de todas aquellas acciones que sean necesarias para, por un lado, mejorar las prestaciones -entre ellas el sombraje- y el estado de conservación general de los parques infantiles de titularidad municipal en Valle Gran Rey, y por otro lado, proceder a la planificación y creación de nuevos espacios de esta naturaleza en distintas zonas del Municipio, haciendo partícipes de ello a distintas entidades y asociaciones representativas a nivel municipal.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey insta a comprometer en el borrador de los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, una partida presupuestaria de inversión adecuada y suficiente para llevar a efecto todo lo dispuesto en el apartado anterior.





Lo que se somete a la consideración del Pleno a los efectos oportunos.

En Valle Gran Rey, a fecha de la firma electrónica.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ASG

Fdo., Walter Martín Cruz

Sometida la urgencia a votación resulta aprobada con el resultado de cuatro (4) votos a favor (del Grupo de ASG), tres (3) votos en contra (del Grupo Mixto), y cero (0) abstenciones.

Sometida la enmienda de referencia a votación, resulta aprobada con el resultado de cuatro (4) votos a favor (del Grupo de ASG), dos (2) votos en contra (del Grupo Mixto de D. Carlos A. Hernández y D. Cristian Pomares, de IxLG-) y una (1) abstención (del Grupo Mixto -de D. Ángel M. Piñero, de CC-).

PARTE DECLARATIVA

No se formula.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DÉCIMO SEXTO. DAR CUENTA DE:

- Decretos de la Alcaldía, números 2023-676 y siguientes.
- Resoluciones de los Concejales.

Dación de cuenta.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO. DAR CUENTA DE LOS REPAROS FORMULADOS POR</u> LA INTERVENCIÓN.

Dación de cuenta.

RUEGOS Y PREGUNTAS

DÉCIMO OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte de D. Ángel M. Piñero Cruz se formulan los siguientes:

- Debe solucionarse los problemas que están surgiendo con la recogida del cartón.
- Atendido que se contrató una gran cantidad de contenedores, hay que realizar su limpieza.
- Que se liciten las obras a ejecutar en el campo de fútbol.
- Procede prestar máxima atención a Argaga. De hecho, añade, citaron al juzgado a D. Pedro Dorta por un asunto que surgió allí durante la legislatura pasada.

D. Carlos Alberto Hernández Chinea formula las siguientes preguntas:







- Tienen conocimiento de que se puede estar usando una instalación de bar como vivienda, y quieren que se le aclare este tema.

El Sr. Alcalde señala que va a ser escueto sobre el particular y que se va a subsanar este tema definitivamente. Se trata, continúa, de una situación anormal, en la que había dos menores en medio (hoy, uno), y por ende una situación también sensible, que demandaba una atención urgente, perentoria, de humanidad; pero que no se puede eternizar, y que se pretende solventar a la mayor brevedad posible.

- ¿Se va a hacer un inventario de caminos y vías públicas? Responde el Sr. Alcalde que están de acuerdo en que el inventario de bienes necesita una actualización urgente, pues la única que se ha hecho fue un escaneo de planos por parte de GESPLÁN, y no culminó.
 - ¿Cuánto ha recibido el Ayuntamiento y de qué empresas por el tendido del cableado aéreo y subterráneo, en virtud de la Ordenanza Fiscal en vigor desde su aprobación en 2020 con lo9s votos con los votos en contra de ASG?

Responde el Sr. Alcalde que en estos momentos no puede dar una respuesta poque debe consultar con Recaudación.

- ¿Se ha procedido a reclamar a la Compañía eléctrica por los daños causados por el apagón?

El Sr. Alcalde responde negativamente al respecto.

Asimismo, el Sr. Hernández formula los siguientes ruegos:

- Implementar las medidas que sean necesarias por la gran preocupación que existe con las cañadas, que están colapsadas. Con el cambio climático puede ocurrir cualquier cosa, y hay cañadas que se encuentran en una situación tremenda.
- Hace un año del fallecimiento de Manolo Mesa y se debería apremiar la investigación para averiguar qué ocurrió.

El Sr. Alcalde comparte esa preocupación y considera que podría ser el sentir de todos, que vivimos muy mal aquella situación, pues Manolo encarnó en sí a muchos sectores de este pueblo. Se puede reflejar ese ruego en escrito que se dirija al Ministerio Fiscal en aras a poder conocer cómo está el procedimiento, significa.

No habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 16:30 horas, de lo cual como Secretaria Interventora Accdtal doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

